

# Las leyes

de uso que auia el marido la meytad en todos sus bienes de la muger: y esto es porq̄ la muger quiere auer la meytad en todo lo que a su marido que lo a todo en mueble/ o lo mas: y es assi comunaleza que aya el marido la meytad en los bienes de la muger.

**Ley. ccvi.** Quando la muger es obligada a las deudas que haze el marido durante el matrimonio.

**M**odo el deudo q̄ el marido y la muger fizierē en vno paguē lo otro si en vno. Y es asaber que el deudo q̄ haze el marido maguer la muger no lo otorgue / ni sea ē la carta del deudo tenida es a la meytad de la deuda. Y otro si es asaber q̄ si la muger se obliga cō el marido al deudo de mācomū. y cada vno por todo: q̄ si a la muger demādan toda la deuda q̄ lo puede hazer es tenida de pagar toda la deuda. Otro si si la muger es menor de edad q̄ el fuero māda: y es casada / y se obliga cō su marido en el emprestido en la carta del deudo: tenida es ella a la su meytad d̄l deudo: y si se obligo de mācomū: e cada vno por el todo: sera tenida a todo el deudo si se lo demādan maguer sea menor d̄ edad: ca el casamiēto: y la malicia suple la edad. Y como quiere pte en las ganancias assi se deue parar a las deudas: mas si la q̄ es menor de edad no se obliga en la carta con su marido no sera tenida a la deuda. Y el hombre menor de edad desque casado es / sera tenido a todo emprestido / y obligamiēto de deuda que haga: pero en las otras cosas dōde es otorgada restitucion a los menores podra demādar restitucion.

**Ley. ccviii.** q̄ si algūo baze donaciō a otro por quita de deuda cō cōdiciō q̄ la aya vn hijo del creador q̄ aq̄lla a de auer: y los otros no se la puedē cōtar en su parte.

**Q**ue deudas y aquel q̄ le deue la deuda le da alguna cosa en donadio en tal manera q̄ lo erede su hijo el mayor / o con otra q̄l quier cōdiciō le quita la deuda q̄ le deuia: vale la condicion y el donadio. Otro si vale el quitamiēto de la deuda: y los otros hermanos hijos deste que quito el deudo: ni la

muger d̄l no a de mādar ninguna cosa despues de vida d̄ su padre en la donaciō q̄ fue fecha cō cōdiciō q̄ la eredasse su hijo el mayor ni les finca demāda en razon del quitamiēto d̄ la deuda q̄ el marido es señor d̄ las deudas q̄ deue y d̄ los frutos y d̄l otro mueble q̄ ganaron en vno marido y muger para mātener la casa y a su muger y a su cōpañia y puede dello fazer lo q̄ quisiere en tal q̄ no sea destruydor. E entōce puede demādar la muger al juez q̄ las sus arras: y los sus otros bienes sea puestas ē poder d̄ otro por q̄ se gouierne el marido y ella d̄ los frutos.

**Ley. ccix.** Como los dias de los apostolos no an de librar pleytos.

**Q**ue la corte del rey guardan todas las fiestas de todos los apostolos: que no se asienten los alcaldes a librar pleytos.

**Ley. cc.** En q̄ pascuas y en que dias cesan los iuzios.

**Q**ue la pascua de Resurrecion en la corte del rey no libra pleytos desde el jueves ante de la fiesta el jueves despues d̄ las ochauas: y en esse jueves comiēca a librar los pleytos. Y en la fiesta de la Natiuidad guarda los alcaldes tres dias despues de la fiesta / y en la quinquagesima esso mismo.

**Ley. ccxi.** Quien a de bazer execucion del iuzio que da el alcalde del rey.

**Q**ue el iuzio q̄ el alcalde d̄l rey da en su casa deue lo mādar entregar el alguazil del rey aq̄ en la corte. Y si la entrega se a de hazer fuera d̄ la corte dara entōce carta d̄l rey al portero d̄l rey para q̄ entregue en iuzio al portero del rey mas aq̄ en la corte los porteros del rey no an de fazer entrega del iuzio del alcalde ni de otra cosa salvo que prendera el portero por mādado del alcalde los setenta m̄s de los emplazamiētos d̄ los alcaldes / y los porteros en casa d̄l rey pueden testar por mandado del alcalde.

**Ley. ccxii.** del q̄ da todos sus bienes a su hijo por escusar los pechos: como se

**S**i algūo da todo q̄nto ha a su hijo clerigo: entiēde se q̄ lo faze maliciosa mente por escusar los pechos: no se deue

*no ta  
afista  
l. q. m.  
h. m.  
n. m.  
p. l. e.  
a. t. a. m.  
q. s. u. a. r. u. z.  
l. m. s. q. t. a.  
l. l. b. p. r. u. m.  
p. r. o. d. q. u. m.  
y. n. s. r. o.  
f. a. v. t. u. g.  
u. b. a. d. r. e. t. a.  
o. m. q. m.  
n. i. m. b. m. u.  
t. u. n. e. t. q. z.  
m. p. r. o. d. i. c. i. o.  
n. i. m. q. u. a. n. t. u. m.  
l. i. d. i. t. o. b. t. i. n. t. u. s. s. i. l. i. c. i. t. q. z. p. r. i. m. a. t. u. m. m. u. l. t. i.  
f. i. l. i. u. s. c. e. n. s. e. a. t. u. r. m. a. n. e. l. t. a. s. i. c. q. m. a. t. u. r. i.  
m. o. m. y. u. m. s. u. p. l. e. a. t. a. t. u. m. p. r. o. u. t. v. u. l. t. h. u. e. l. e.*

*Et vide de iura cum p. u. y. n. s. 3. tit. 11.  
l. b. 4. ordinamenti regali et aditro nem  
que ubi habet yn monogme pro qua ma  
nu p. s. i. t. a. t. b. b. i. a. l. g. a. t. u. r. p. a. r. t. e. l. a. d. o. q. u. i. s. s.  
y n. s. u. b. l. i. b. v. e. r. e. c. o. t. o. r. i. a. n. a. l. e. c. a. p. i. t. 12.  
u. b. i. t. e. n. e. t. c. o. n. t. r. a. d. i. d. a. c. u. s. p. r. o. u. t. v. b. i.*

